Poder Judicial de la Nación

OFICIO

(con habilitación de tiempo inhábil)

Necochea, 7 de enero de 2020.

Al Sr. Titular del Instituto Nacional

De Servicios Sociales

para Jubilados y Pensionados (INSSJyP)

Sr. Facundo Crocci

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por orden de S.S. en los autos caratulados: **"ASENSIO, MARIA MANUELA C/ INSSJYP S/AMPARO LEY 16.986" Expte. N° 54/2020** de trámite ante Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea, Secretaría en lo civil, comercial, laboral y contencioso administrativo a mi cargo, **a fin de REQUERIRLE**, que dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS** de anoticiado de la presente, **INFORME EN FORMA CIRCUNSTANCIADA** acerca de los antecedentes y fundamentos de la negativa en autorizar a la amparista Sra. **MARÍA MANUELA ASENSIO, DNI N° 3.881.187**, afiliada titular de dicha obra social –**beneficio N° 150396444402**- (conforme la documental que se adjunta)- la provisión permanente, regular y continua, durante el tiempo que indiquen los profesionales -mientras exista prescripción médica que así lo indique-, con cobertura total (al 100% de su costo), del insumo prescrito -a saber: 2 (DOS) GUIAS HIDROFILICAS, 1 (UN) STENT BILIAR (PROTESIS AUTOEXPANDIBLE BILIAR) Y 1 (UN) STENT ESOFAGICO (STENT AUTOEXPANDIBLE PARCIAL) PARA LA REALIZACION DE UNA DERIVACION BILIO-DIGESTIVA GUIADA POR ECOENDOSCOPIA (LINEA), en virtud del tratamiento que según indicación médica requiere la patología que le ha sido diagnosticada - a saber: TUMOR DUODENAL/ESTENOSIS. (Art. 8 Ley 16.986).

Asimismo, junto con el informe circunstanciado requerido, deberá acompañar las actuaciones administrativas y antecedentes obrantes en su poder, relativos al reclamo que iniciara en sede administrativa la accionante, bajo apercibimiento de ley.

Asimismo, se le hace saber que se ha dictado **MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA**, ordenándose que a partir de la recepción de la presente, **EN FORMA**

USO OFICIAL

INMEDIATA, a partir de la recepción de la presente, autorice, otorgue, concrete y efectivice la autorización y cobertura de 2 (DOS) GUIAS HIDROFILICAS, 1 (UN) STENT BILIAR (PROTESISAUTOEXPANDIBLE BILIAR) Y 1 (UN) STENT ESOFAGICO (STENTAUTOEXPANDIBLE PARCIAL) PARA LA REALIZACION DE UNA DERIVACION BILIO-DIGESTIVA GUIADA POR ECOENDOSCOPIA (LINEA) a la Sra. María Manuela Asensio DNI N° 3.881.187 afiliada titular de dicha obra social –beneficio N° 150396444402-, de modo permanente, regular y continuo de la medicación prescrita por su galeno tratante requerido ante el tratamiento indicado para su patología –con la cobertura del 100 %- comprendiendo a las variaciones que en cuanto a intervalos y/o dosis y/o insumos y/o prácticas y/o aplicaciones demande la evolución y continuidad de su tratamiento y enfermedad -según estadio en que, eventualmente, se encontrase-, durante el tiempo que indiquen los profesionales -mientras exista prescripción médica que así lo indique y hasta tanto se dicte pronunciamiento definitivo en la presente tramitación.

La autorización y cobertura deberán ser efectivizado de inmediato, en la forma más expedita posible, evitando todo tipo de dilación y/o traba burocrática –arbitrando toda medida de acción positiva que para ello sea menester-.

Dichas circunstancias y, en particular, su efectivo cumplimiento, deberán ser acreditadas en autos por la entidad asistencial requerida, dentro del plazo de CINCO DÍAS de anoticiado, y en el ínterin informar pormenorizadamente acerca de cada paso dado en pos de su concreción; así como los datos (nombre, apellido, cargo, legajo, etc.) respecto de los funcionarios encargados del área competente para el cumplimiento de lo aquí ordenado. Todo ello, bajo apercibimiento de ley, en caso de silencio y/o incumplimiento

Para mayor recaudo se transcribe el auto que ordena esta medida: "*Azul, 17 de enero de 2020. Atento el estado de los presente obrados, las circunstancias suscitadas y visto la naturaleza de los valores comprometidos en la presente acción expedita de amparo, es que, de conformidad a lo previsto en el art. 12 –inc. c) e in fine- del Reglamento de la Excma. Cámara Federal Apelaciones de Mar del Plata (Acordada 243/95), HABILÍTASE LA FERIA JUDICIAL ESPECIAL correspondiente al año y mes en curso, para el proveimiento del presente. Tiénese a la Sra. María Manuela Asensio, por presentada, parte, con el patrocinio letrado del Sr. Defensor Público Oficial - Dr. Francisco Javier POSSE-, por denunciado domicilio real y por constituido domicilio electrónico*

USO OFICIAL

y procesal dentro del radio de la ciudad asiento geográfico de este Juzgado.(Arts. 42 y 58 CPCCN, 25, 54, 60 Ley 24.946,17 Ley 16.986;Acordadas 54/87 y 37/87 CSJN; Acordadas CSJN 38/2013 y CFAMDP112/2014). Agregadas las piezas que anteceden, dado el cariz y características de la petición habida y la calidad ostentada por la entidad estatal nacional en contra de quien y de cuyo accionar se dirige este amparo, DECLÁRASE LA COMPETENCIA de este Juzgado Federal para entender en la acción urgente de tutela promovida (arts. 4° Ley 16.986, 116/117, 33, 42, 43, 75 –inc. 22- y cctes. C.N., 2 -inc.6- Ley 48; 1, 4 y cctes Ley 16.986; 25, 39 y 41 Ley24.946; Ley Acordadas 1/06 y 7/06 C.S.J.N. y C.F.A.M.D.P.; Leyes24.368, 19.032, 23.660, 23.661; 22.431, 24.901, 25.280y 26.378;23.753, 25.788,Decreto 1271/98, Resoluciones 301/1999, 201/2002,310/2004,58/2003del Ministerio de Salud).-Respecto de la habilitación de instancia, resulta entonces de suma trascendencia el relato en el escrito de inicio, en cuanto se señala la patología del amparista, con un cuadro ONCOLOGICO, cuya integridad física corre peligro, quien es titular de un beneficio jubilatorio y se encuentra afiliado a la entidad demandada-.-Es por ello que declaro HABILITADA LA PRESENTE INSTANCIA JUDICIAL con oportuna citación fiscal. (Arts. 2°/4° Ley16.986; 43, 116/117, y cctes. C.N., Leyes 19.032, 23.660 y23.661).-En tal sentido, tiénese por promovida ACCIÓN DE AMPARO contra el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.yP.) y declárase exenta del pago de tasa de justicia según lo dispuesto por el art. 13 -incs. a), b) y f)- dela Ley 23.898.-En consecuencia, REQUIÉRASE a la entidad accionada que dentro del plazo de DIEZ DÍAS de anoticiada, INFORME EN FORMA CIRCUNSTANCIADA acerca de los antecedentes y fundamentos de la negativa en autorizar a la amparista -Sra. María Manuela Asensio, DNI N° 3.881.187, afiliada titular de dicha obra social – beneficio N° 150396444402- (conforme la documental que se adjunta)- la provisión permanente, regular y continua, durante el tiempo que indiquen los profesionales -mientras exista prescripción médica que así lo indique-, con cobertura total (al 100% de su costo), del insumo prescrito -a saber: 2 (DOS) GUIAS HIDROFILICAS, 1 (UN) STENT BILIAR (PROTESIS AUTOEXPANDIBLE BILIAR) Y 1 (UN) STENT ESOFAGICO (STENT AUTOEXPANDIBLE PARCIAL) PARA LA REALIZACION DE UNA DERIVACION BILIO-DIGESTIVA GUIADA POR ECOENDOSCOPIA (LINEA), en virtud del tratamiento que según indicación médica requiere la patología que le ha sido diagnosticada - a saber: TUMOR DUODENAL/ESTENOSIS. (Art. 8 Ley 16.986). Asimismo, por aplicación de los principios de economía, celeridad y concentración procesales, dada la especial naturaleza de la acción en trámite, AMPLÍASE el requerimiento efectuado precedentemente, de modo talque junto con el informe circunstanciado requerido, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.yP.),acompañe las actuaciones administrativas y

antecedentes obrantes en su poder, relativos al reclamo que iniciara en sede administrativa la accionante, bajo apercibimiento de ley. (Arts. 34, 36, 325, 326 –inc.4°-, 329, 387, 388, 389, 398,400 y cctes C.P.C.C.N.; 8, 11 y 17 Ley 16.986).-Concédase provisoriamente el beneficio de litigar sin gastos en los términos de lo previsto por el art. 83 del C.P.C.C.N. Fórmese incidente de beneficio de litigar sin gastos, que se conformará con las actas que la accionante deberá arrimar dando cumplimiento a lo previsto por el art. 79 del C.P.C.C.N., y con copia de la presentación efectuada y del presente proveído. Todo ello, dejándose debida constancia en autos y registro pertinente. Fecho, se proveerá lo que por derecho corresponda en el incidente ordenado.- Téngase presente las autorizaciones conferidas, con el alcance indicado y bajo entera responsabilidad del peticionante, la reserva del caso federal (art.14 Ley 48), la prueba ofrecida así como lo demás expuesto para su oportunidad.- Atento el estado de los presentes obrados, pasen los autos a despacho a fin de resolver inaudita pars en torno a la cuestión cautelar aquello que por derecho corresponda. (Arts. 34,36, 133, 161, 195 y cctes C.P.C.C.N.; 17 Ley 16.986).-Y VISTOS Y CONSIDERANDO: Respecto de la medida cautelar innovativa peticionada esgrimida en forma anticipatoria y cuyo objeto se identifica –mas no se agota- con el fondo de la cuestión, en primer lugar, debemos recordar que la medida solicitada por la actora es de las llamadas "innovativas", que como sabemos, determina un cambio en el estado de hecho o bien modifica en forma anticipada una situación jurídica, precisamente para evitar que se comprometa el eventual resultado del proceso principal. La medida innovativa "es una diligencia precautoria que tiende a modificar el estado de hecho o de derecho existente antes de la petición de su dictado, medida que se traduce en la injerencia del tribunal en la esfera de libertad de los justiciables a través de la orden de que cese una actividad contraria a derecho o de que se retrotraigan las resultas consumadas de un proceder antijurídico". (Cfr. COLOMBO, Carlos y otros; Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Anotado y Comentado, Tomo II, LLey 2006, p. 801).-Por tal característica, además de los requisitos propios de otras cautelares, la doctrina exige el cumplimiento de uno adicional: la irreparabilidad de la situación de hecho o de derecho que se pretende innovar. Sea que se la considere un cuarto presupuesto o bien que se la entienda comprendida dentro del "peligro en la demora", no puede soslayarse que frente a la ausencia del aludido gravamen irreparable, este tipo de medida no podría prosperar. (cfr. C.F.A.Rosario, Sala A, Acuerdo 356/10 en "Pieza separada en autos: CASTILLO, Mariano G. c/ Galeno Argentina S.A s/ Acción de Amparo").-En efecto, además de lo antes expuesto, la verosimilitud en el derecho del amparista a obtener la prestación -contraprestación, diría- de los insumos, surge por su condición de afiliado –al ser titular de UN BENEFICIO PREVISIONAL N°150396444402 (conforme la documental que se adjunta)- al INSSJP en su carácter de agente natural del seguro de salud (que lo

USO FEDERAL
Justicia Civil
COCHEA

hace acreedor a la cobertura de sus prestaciones médicas), y por la afección en la salud que padece que se encuentra debidamente certificada por profesional médico interviniente así como la evolución de su tratamiento (ver documental agregada a la demanda);ello así, toda vez que de las constancias obrantes en el expediente dimana "prima facie" acreditado el padecimiento de la amparista, la condición de afiliado a la obra social, como así también la falta de entrega por parte de la demandada de los insumos necesaria para su tratamiento requeridos en función de la dolencia que afecta a la amparista, su conocimiento por parte de la entidad demandada, creando un estado de indefensión e inseguridad para la salud de la accionante.-Mas tratándose, en el caso, de un proceso constitucional, incoado en procura de amparar los intereses vitales de una ciudadana de 80 años de edad, Sra. María Manuela Asensio –DNI N° 3.881.187-, con cuadro de TUMOR DUODENAL/ESTENOSIS, la decisión de denegar su autorización, postergarla o dilatarla, y/o interrumpir la provisión del insumo indicado por su médico especialista tratante, respecto de quien resulta con cobertura del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.yP.), por resultar ser afiliada titular a la entidad accionada -conforme surge de copia de credencial de afiliación a INSSJP-PAMI, copia de documento de identidad (DNI), formulario de prescripción médica signado por el Dr. GASTON L. JURY, ejemplar de REQUERIMIENTO con constancia de presentación en sede administrativa, historia clínica y prescripciones médicas firmadas por los galenos tratantes, informes y estudios médicos acompañados, etc...-, posee aptitud para poner en alto riesgo la salud y/o calidad de vida del amparista.- En definitiva, tanto la verosimilitud del derecho como el peligro en la demora se encuentran acreditados en autos como para que la medida cautelar proceda. Por ello, compartiendo el criterio sustentado reiteradamente por la Alzada y por nuestro Máximo Tribunal, a partir de una apreciación atenta de la realidad aquí comprometida, a mi juicio es procedente, por ahora, el otorgamiento de la pretensión impetrada por la parte accionante; ello, sin que éste pronunciamiento implique sentar posición frente a la cuestión de fondo. Por otra parte, no ha de olvidarse que ha de propenderse a la protección de derechos y, en tal sentido, también se ha dicho que: "Brindar protección tardía a los derechos equivale a desampararlos, máxime cuando el garantismo actual nos exige otorgar una efectiva tutela judicial de los distintos derechos, cualquiera sea su naturaleza y no propender a su lesión haciendo primar excesivos formulismos". (Cfr CFAMDP, 9/11/2000, in re "SOBARZO Soledad del Pilar c/ Secretaría de Comunicaciones de la Nación s/ Amparo", Expte. 4862; Registro 5898, Dres. Ferro-Tazza, Procedencia: JF N°. 2 MDP).-En consecuencia, siguiendo precedentes contestes por ante este Juzgado Federal y la propia Alzada marplatense, dictados ante pedidos de similares características que el presente, y siendo que en definitiva se ha demostrado la

USO OFICIAL

existencia de un perjuicio irreparable que habilite el adelantamiento de la tutela jurisdiccional, habida cuenta de que se encuentran comprometidos los intereses vitales del afiliado a la obra social accionada, encontrándose satisfechos los presupuestos que avalan su dictado a la luz de las alegaciones vertidas en el escrito inicial, de la documental adjunta y de los preceptos que emanan de los arts. 34,36, 198, 199, 200, 230 y cctes del C.P.C.C.N., y del complejo normativo integrado por arts. 14 "bis", 17, 33, 43, 75 –inc. 22-CN; las Leyes 19.032, 23.611, 23.660, 23.661, 22.431, 24.901,25.280y 26.378; Resoluciones 201/2002 y 310/2004 del Ministerio de Salud (Anexos I - apartados 7.3 y 7.4-, II, III y IV) y sus modificatorias; art. 75 -inc. 22- C.N.; in que ello implique evaluar anticipadamente acerca del fondo de la cuestión, corresponde y así resuelvo: DECRÉTASE MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA -bajo entera responsabilidad del accionante, y previa CAUCIÓN JURATORIA que se entiende prestada en la demanda inicial-, ORDENÁNDOSE al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.yP.) que EN FORMA INMEDIATA, a partir de la recepción de la presente, autorice, otorgue, concrete y efectivice el suministro y entrega ("en mano") a la Sra. María Manuela Asensio DNI N° 3.881.187 afiliada titular de dicha obra social –beneficio N° 150396444402-, de modo permanente, regular y continuo de la medicación prescrita por su galeno tratante, a saber, 2 (DOS) GUIAS HIDROFILICAS, 1 (UN) STENT BILIAR (PROTESISAUTOEXPANDIBLE BILIAR) Y 1 (UN) STENT ESOFAGICO (STENTAUTOEXPANDIBLE PARCIAL) PARA LA REALIZACION DE UNA DERIVACIONBILIO-DIGESTIVA GUIADA POR ECOENDOSCOPIA (LINEA), requerido ante el tratamiento indicado para su patología –con la cobertura del 100 %- comprendiendo a las variaciones que en cuanto a intervalos y/o dosis y/o insumos y/o prácticas y/o aplicaciones demande la evolución y continuidad de su tratamiento y enfermedad -según estadio en que, eventualmente, se encontrase-, durante el tiempo que indiquen los profesionales -mientras exista prescripción médica que así lo indique y hasta tanto se dicte pronunciamiento definitivo en la presente tramitación.-El suministro, su autorización y cobertura deberán ser efectivizado de inmediato, en la forma más expedita posible, evitando todo tipo de dilación y/o traba burocrática –arbitrando toda medida de acción positiva que para ello sea menester-. Dichas circunstancias y, en particular, su efectivo cumplimiento, deberán ser acreditadas en autos por la entidad asistencial requerida, dentro del plazo de CINCO DÍAS de anoticiado, y en el ínterin informar pormenorizadamente acerca de cada paso dado en pos de su concreción; así como los datos (nombre, apellido, cargo, legajo, etc.) respecto de los funcionarios encargados del área competente para el cumplimiento de lo aquí ordenado. Todo ello, bajo apercibimiento de ley, de informar a su superioridad y remitir los antecedentes a la justicia penal –responsabilizando a los funcionarios competentes intervinientes- ante la posible comisión del

delito de desobediencia a una orden judicial, en caso de silencio y/o incumplimiento. (Arts. 34, 36, 37, 325, 329, 396, 398,400 y cctes del C.P.C.C.N., 239 C.P., 17 y 20 del Decreto-Ley1285/58; 13 de la Ley 48; 15, 17 de la Ley 16.986).-Para su cumplimiento, LÍBRESE UNICO OFICIO de estilo al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS YPENSIONADOS (I.N.S.S.J.yP.),con HABILITACIÓN DE TIEMPO INHÁBIL al efecto, debiendo ser aportado el proyecto respectivo por la accionante para su contralor y confronte en la forma de estilo. (Arts. 34, 36 -inc. 4, ap. "c"-, 131, 133, 153, 333, del C.P.C.C.N.; 8 y 17 Ley 16.986; 37, 54 bis, 136 -inc. 2°- R.J.N.).-REGÍSTRESE–cfr. Acordada CSJN 6/2014-; NOTIFÍQUESE a los litigantes –personalmente o mediante cédula dirigida al domicilio electrónico constituido en autos-; CUMPLASE, OFICIESE; y, fecho, prosiga la causa según su estado. (Arts. 34, 36, 136 -inc.2, 13 y 16-, 143 y cctes CPCCN –texto aprobado Ley 26.939, D.J.A.-;17 Ley 16.986; Acordada 112/2014 CFMDP; Acordadas CSJN 38/2011, 6 y11/2014 y 3/2015). Déjase constancia de que firmo el presente proveído –en calidad de Juez Federal Subrogante-, desde la ciudad de Azul en la que me encuentro, siendo la sede del Juzgado Federal a mi cargo.- MARTIN BAVA. JUEZ FEDERAL.

USO OFICIAL

Se encuentran autorizados indistintamente para el diligenciamiento del presente, el Dr. Francisco Javier Posse, Dr. Gerardo Balog, las Dras. María Daniela Aín, Julieta Guerrero, María del Rocío Cabrera, Agustina Moreno Brandolini, Rosario Ayelén Domaica, Gabriela Patérnico y Srta. Cecilia Carolina Monteagudo.-

Se acompaña juego de copias de traslado de la acción y documentación aportada en un total de fs. 13 útiles.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

JUZGADO FEDERAL
NECOCHEA

ES COPIA

ROLANDO GABRIEL PEREZ
Secretario Federal

20 ENE 2020

Flavia SANTANATOGLIA
Leg. N° 46739 Ag. Necochea
UGL XI - I.N.S.S.J.P.

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AGENCIA CABECERA NECOCHEA P.A.M.I